



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA  
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS-2024-020423 /DESAP - GRUCO- 11.6

San Andrés Isla, 15 agosto 2024

Señor (a)  
ANONIMO

Asunto: Respuesta derecho de petición solicitud No. 547272-20240801

Teniendo en cuenta derecho de petición presentada por persona indeterminada, el cual manifiesta lo siguiente:

1. Tenemos un proceso con convocatoria limitada a MIPYMES y que fue limitado sin que se cumplieran los requisitos. Ah no ser que la policía tenga otra norma.

Respuesta Observación 1 y 5:

Me permito informar que la entidad una vez cargó el proceso al SECOPII, con fecha de publicación el día 23/07/2024, a las 12:30 p.m, con número de proceso PN DESAP MIC 037 2024, por lo anterior no es potestad de la entidad limitar el proceso a MiPyme, durante el cargue del mismo en la plataforma, hasta que no se reciba por parte de los oferentes tres solicitudes de limitar la convocatoria a MiPyme, es por eso que la entidad fija un plazo según cronograma contractual para recibir dichas solicitudes hasta el día 24/07/2024, hasta las 12:30 p.m, de lo cual se recibieron tres solicitudes dentro del plazo establecido por la entidad, anexo pantallazo cronograma contractual.

Evento	Fecha y hora	Ubicación
Publicación de la invitación	23/07/2024 12:30:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Publicación de estudios previos	23/07/2024 12:30:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Plazo para recepción de observaciones	24/07/2024 12:30:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES	24/07/2024 12:30:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez recibida las solicitudes de limitar el proceso a MiPyme, a la entidad procedió a verificar que estas cumplieran necesariamente 3 supuestos. Los dos primeros se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir que el valor de este sea menor a US \$125.000 dólares y que por lo menos tres Mipyme manifiesten su interés en limitar la convocatoria. El tercer requisito es el que plantea el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe entenderse en el sentido que si las Mipymes que manifiestan su interés en limitar la convocatoria son por lo menos tres Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio, la limitación será territorial y no nacional.

Así mismo lo establece el decreto Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. **La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.** (Decreto 1510 de 2013, artículo 153 y 154.

**Artículo 153. Limitaciones Territoriales.** Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

2. En la plataforma de SECOPII encontramos que el día 29/07/2024 4:56:51 PM, el oferente COMERCIALIZADORA JARVAN Y PYS SAS, con NIT 901303037-1, da respuesta al "informe de evaluación económica y técnica para subsanar" ese es el asunto del mensaje. (se indica con la flecha azul).
3. La entidad en el texto del mensaje con asunto informe de evaluación económica y técnica para subsanar establece que "La información para subsanar se requiere con plazo lunes 29/07/2024 hasta las 17:00 horas."

### Respuesta:

Me permito informar que la entidad una vez recibió por parte del comité evaluador las evaluaciones de orden Económico, Técnico y Jurídico, se le solicita al oferente la subsanación de los requisitos habilitantes que a la fecha no cumplen con lo requerido en la invitación del proceso, en cuanto a los documentos subsanables, la entidad podrá solicitar la subsanación teniendo en cuenta el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó al oferente COMERCIALIZADORA JARVAN Y PYS SAS, con NIT 901303037-1, subsanación de requisitos económico y técnico, con plazo lunes 29/07/2024 hasta las 17:00 horas, referencia del mensaje CO1.MSG.6560561, que una vez se envía la solicitud de subsanación al oferente mediante la mesa de trabajo SECOPII, se recibe la subsanación del oferente el día 29/07/2024 a las 16:56 horas.

Por consiguiente, se recibe por parte del evaluador técnico y económico reevaluación mediante comunicados oficiales GS-2024-019031-DESAP, de fecha 30/07/2024, firmado por el señor Patrullero WILLIAM ANDRES BARRIO CORREA, evaluador económico, el cual manifiesta que el oferente, cumple con los requisitos de orden económico.

Así mismo se recibe por parte del evaluador técnico comunicado oficial GS-2024-019052-DESAP, de fecha 30/07/2024, firmado por el señor Intendente ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON, el cual manifiesta que el oferente, no cumple con los requisitos de orden técnico.

4. Entonces tenemos que hasta este momento la entidad: Evaluó la oferta de COMERCIALIZADORA JARVAN Y PYS SAS; el 29/07/2024 solicito al oferente subsanar; el oferente subsano el mismo 29/07/2024.

#### **Respuesta:**

La entidad podrá solicitar la subsanación de acuerdo a lo descrito en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad, la entidad pública adenda el día 01/08/2024, referencia del mensaje CO1.AMD.3659254, teniendo en cuenta las diferentes observaciones realizadas al informe de evaluación de la oferta presentada por la empresa COMUNICACIONES KTECH, adenda que se realiza para continuar con el debido proceso.

En cuanto a la actuación de la entidad esta basada bajo los principios de Transparencia, Responsabilidad, Celeridad y los demás principios enmarcados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, más específicamente en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Ahora bien, una vez la entidad pública el primer informe de evaluación de fecha jueves 01/08/2024, a las 06:13 pm, a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por la entidad, en la pestaña **Informe de Evaluación**, con fecha límite para la recepción de observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes, el día viernes 02/08/2024, a las 06:15 pm, en el cual se reciben observación por la empresa COMUNICACIONES KTECH, las cuales una vez verificadas las mismas por parte del evaluador técnico y jurídico la entidad se acoge a las mismas.

Por lo anterior, y una vez verificado que la entidad no cumplía con requisitos mínimos habilitantes de orden Jurídico y económico, según observaciones presentadas al primer informe de evaluación, los funcionarios asignados como evaluador Jurídico y Técnico, solicitan la subsanación de los mismos con el fin de realizar reevaluación y continuar con el proceso de adjudicación, bajo los principios de transparencia y celeridad contractual.

Por consiguiente, se recibe por parte del evaluador Técnico y Jurídico reevaluación mediante comunicados oficiales GS-2024-019282-DESAP, firmado por el señor Patrullero ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON, el cual manifiesta que el oferente, cumple con los requisitos de orden Técnico.

Así mismo se recibe por parte del evaluador Jurídico comunicado oficial GS-2024-066552-METUN, firmado por la señora Mayor ADRIANA DEL PILAR PEREZ BARACALDO, la cual manifiesta que el oferente, cumple con los requisitos de orden Jurídico.

Teniendo en cuenta, la subsanación realizada por el oferente COMERCIALIZADORA JARVAN Y PYS SAS, con NIT 901303037-1, la entidad pública segundo informe de evaluación de fecha jueves 05/08/2024, a las 05:28 pm, a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por la entidad, en la pestaña **Informe de Evaluación**, con fecha límite para la recepción de observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes, el día viernes 06/08/2024, a las 05:30 pm, por lo anterior la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 1082 / 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2**. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, Numeral 6, el cual establece que: *“...La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada”*.

6. Es un contrato de compraventa “ADQUISICIÓN EQUIPOS TECNOLOGICOS VIDEO PROYECTOR PROFESIONAL Y PANTALLA DE PROYECCIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, y la entidad exige los siguientes amparos en la garantía: cumplimiento del contrato y calidad del servicio. ¿Calidad del servicio? ¿Para una compraventa?

**Respuesta:**

Si bien es cierto el objeto del contrato es “ADQUISICIÓN EQUIPOS TECNOLOGICOS VIDEO PROYECTOR PROFESIONAL Y PANTALLA DE PROYECCIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, en la invitación del proceso, anexo 1, Especificaciones Técnicas, Instalación y Puesta en Funcionamiento, el oferente deberá: Realizar todas las obras civiles, de construcción, eléctricas, de cableado estructurado, estructurales, necesarias para la instalación de la pantalla de proyección eléctrica y video proyector, garantizando el correcto funcionamiento y mayor desempeño de estos frente características como máxima resolución de pantalla, resolución de aspecto, relación de contraste, reproducción de colores, de acuerdo a las condiciones particulares del sitio a instalar teniendo en cuenta variables tales como dimensiones del auditorio, tamaño de la pantalla de proyección, distancia del proyector respecto de la pantalla de proyección, entre otros. Los costos derivados de las actividades descritas con antelación, así como los elementos o herramientas necesarias para su desarrollo, deberán ser asumidas en su totalidad por el contratista. Por consiguiente, se hace necesario solicitar garantía para la calidad del servicio prestado por el oferente.

Por último, es preciso indicar, que todos los procesos contractuales realizados por la entidad están enmarcados bajo los principios de Transparencia, Responsabilidad, Celeridad y demás principios de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

  
Capitán **JOSE ARNOLDO RIOS BUENO**  
Jefe Grupo de Contratos DESAP

Avenida Newball No 5B-34  
[desap.gruco-ief@policia.gov.co](mailto:desap.gruco-ief@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS-OF-0001  
VER: 4

Página 4 de 4

Aprobación: 30-08-2021